



Resolución Jefatural

N° 087 -2015-CENEPRED/J

Lima, 08 MAY 2015

VISTOS:

El expediente N° 150-2014/CENEPRED, el Oficio N° 224-2015/CENEPRED-1.0 de fecha 26 de febrero de 2015, el recurso de reconsideración de Registro N° 720 de fecha 18 de marzo de 2015; los Informes Legales Nros. 076-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 22 de abril de 2015 y 096-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 30 de abril de 2015; el Oficio N° 474-2015/CENEPRED-1.0 de fecha 23 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2015 el Señor Marco Antonio Ruiz Ballón en adelante impugnante, solicita su adecuación a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones;
- 1.2. Que, en fecha 26 de febrero de 2015, se emite el Oficio N° 224-2015/CENEPRED-1.0 en mérito al cual el CENEPRED desestima la solicitud de Adecuación del Señor impugnante, motivado en que el CENEPRED se encuentra adecuando a los Inspectores Técnicos que ostentan las profesiones del artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo 058-2014-PCM;
- 1.3. Que, el 19 de marzo de 2015 el impugnante, presentó recurso de reconsideración en contra del Oficio N° 224-2015/CENEPRED-1.0;
- 1.4. Que, mediante Oficio N° 474-2015/CENEPRED-1.0; se solicita al impugnante que subsane las omisiones advertidas en su recurso de reconsideración siendo estas: omitió



identificarse plenamente precisando el número de Documento Nacional de Identidad y omitió firma de letrado;

II. ANALISIS

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACION

- 2.1. Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 113 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los escritos deben contener el número de Documento Nacional de Identidad del presentante. Por su parte el artículo 211 de la misma norma, señala que son requisitos de los recursos, los contenidos en el artículo 113 en mención, y que estos debe encontrarse autorizado por letrado;
- 2.2. Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que en el recurso de reconsideración se omitieron precisar el Documento Nacional de Identidad del presentante, incumplándose de esta manera lo previsto en el artículo 113 numeral 1. Asimismo se advierte la omisión de la autorización del letrado en el recurso de reconsideración, lo que conlleva al incumplimiento de lo establecido en el artículo 211 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- 2.3. Que, en tal sentido, el CENEPRED ha emplazado al impugnante para que subsane las omisiones, teniendo un plazo de dos días de notificado, siendo que este plazo terminó el 28 de abril de 2015;
- 2.4. Que, cabe señalar, que conforme al artículo 217 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse incurrido en omisión de requisito de forma corresponde declarar la inadmisión del recurso de reconsideración;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración presentado por el Señor Marco Antonio Ruiz Ballón, en contra del Oficio N° 224-2015/CENEPRED-1.0, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres; incorporando lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.





Artículo 3°.-Notificar la presente Resolución Jefatural a la parte impugnante, la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

.....
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA
Jefa (e) del CENEPRED

